



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 160 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230073200	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Otros Demandados, Nilson Ramirez Galvis	09/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230073200	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Otros Demandados, Nilson Ramirez Galvis	10/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230074000	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Walter Manuel Arrieta Acuña	09/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230074000	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Walter Manuel Arrieta Acuña	10/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230097100	Tutela	Aura Maria Badran Diaz	Instituto De Transito Y Trasporte Del Atlantico	10/11/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08001418902020230096000	Tutela	Luisa Fernanda Moreno Jiménez	Eps Suramericana S.A Eps Sura	10/11/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

91dcaebb-2152-4d45-8ad5-078a7a68c38d



Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2023 00960 00
Accionante: Luisa Fernanda Moreno Jiménez
Accionado: Sura EPS

Señora jueza: Informo a usted que la accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido el 20/10/2023. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Transitorio.
Antes Juzgado 29 civil municipal.

10/11/2023

La accionante impugnó en término la sentencia fechada 20/10/2023, por lo que según manda el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío del expediente al Juzgado Civil del Circuito que corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase



Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 14/11/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #160
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2023 00971 00
Accionante: Aura María Badran Diaz
Accionado: Oficina de Transito del Atlántico

Señora jueza: Informo a usted que la accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido el 23/10/2023. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Transitorio.
Antes Juzgado 29 civil municipal.

10/11/2023

La accionante impugnó en término la sentencia fechada 23/10/2023, por lo que según manda el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío del expediente al Juzgado Civil del Circuito que corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase



Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 14/11/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #160

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202023-00740-00

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S - NIT. 901.034.871 - 3

DEMANDADO: WALTER MANUEL ARRIETA ACUÑA - C.C 15.038.311

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por el Dr. RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.018.419.628 y T.P 344.621 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S, identificado con Nit. 901.034.871 - 3 y en contra de WALTER MANUEL ARRIETA ACUÑA, identificado con C.C 15.038.311; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el pagaré No. 160119, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S, identificado con Nit. 901.034.871 - 3 y en contra de WALTER MANUEL ARRIETA ACUÑA, identificado con C.C 15.038.311; por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$20'322.036) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 160119.
- 1.2. Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 9 de septiembre de 2021 hasta el 30 de mayo 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. El pago de las costas y agencias en derecho.



Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Quinto: Téngase al Dr. RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.018.419.628 y T.P 344.621 del C.S.J; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 158.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da1c7d0c6fc1f72e1c352b5b3fd0226d53d2e3e8b609ecc2b7872841f1b9412**

Documento generado en 08/11/2023 06:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202023-00732-00

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S - NIT. 901.034.871 - 3

DEMANDADOS: NILSON RAMIREZ GALVIS - C.C.1.067.712.918 y EIDA LENYS MEZA CHAVEZ- C.C. 64.928.790

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por el Dr. RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.018.419.628 y T.P 344.621 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S, identificado con Nit. 901.034.871 - 3 y en contra de NILSON RAMIREZ GALVIS, identificado con C.C.1.067.712.918 y EIDA LENYS MEZA CHAVEZ, identificada con C.C. 64.928.790; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el pagaré No. 157252, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S, identificado con Nit. 901.034.871 - 3 y en contra de NILSON RAMIREZ GALVIS, identificado con C.C.1.067.712.918 y EIDA LENYS MEZA CHAVEZ, identificada con C.C. 64.928.790; por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$22'026.141) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 157252.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. El pago de las costas y agencias en derecho.



Segundo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Cuarto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Quinto: Téngase al Dr. RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.018.419.628 y T.P 344.621 del C.S.J; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 158.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad9f854d0593c30f2f98239d35c8f6f0061045648cfa1676678c614c54c3563**

Documento generado en 08/11/2023 06:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>